



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1250/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1250/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con los Centros de Reclusión y Reinserción Social.

"No se ha dado respuesta a mi solicitud y ya he esperado demasiado." (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no haberse desahogado la prevención.

Palabras clave: No desahogo prevención, vista de respuesta, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Improcedencia	12
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1250/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1250/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163424000259, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Buenas noches, mis solicitudes son para un trabajo académico y son las siguientes:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1.- Actualmente en la página de Gobierno de la CDMX se menciona que contamos con "13 Centros de Reclusión", sin embargo sólo se mencionan 10 ¿Cuáles son los nombres de los 13 y dónde se encuentran ubicados?.

2.- Organigrama del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

3.- Objetivos específicos y generales del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

4.- Proceso de selección del personal que labora en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

5.- Financiamiento del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

6.- Del Instituto de Reinserción social también necesito:

*Financiamiento del instituto

*Proceso de selección del personal que labora en el instituto.

* Objetivos específicos y generales del instituto.

* Organigrama del instituto

Agradezco la atención de antemano.” (sic)

2. El diecinueve de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SSC/DEUT/UT/1097/2024, SSC/SSP/DEPRS/1871/2024, SSC/OM/DGDOyA/104/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/72/2024 y un oficio sin número, firmado por la Dirección General de Administración de Personal, a través de los cuales emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, Dirección General de Finanzas y la Dirección General de Administración de Personal**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SSP/DEPRS/1871/2024, SSC/OM/DGDOyA/104/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/72/2024 y oficio sin número de fecha 09 de febrero de 2024, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, le orienta a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia** de la **Universidad de la Policía de la Ciudad México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA
CIUDAD DE MÉXICO.**

Calzada al Desierto de los Leones 5715,
Col. Olivar de los Padres,
C.P. 1780, Alcaldía. Álvaro Obregón
Tel.5490 2922
itfpinpub01@ssp.cdmx.gob.mx

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

Por lo que respecta a los Centros Penitenciarios, a continuación, se proporcionan los siguientes:

- Centro de Sanciones Administrativas "Torito", Calle, Av. Aquiles Serdán, San Diego Ocoyoacac, Miguel Hidalgo, 11290 Ciudad de México, CDMX.
- Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I: Avenida Tecnológico #160 Colonia Chalma de Guadalupe, Código postal 07210, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
- Centro Varonil De Seguridad Penitenciaria II: Avenida Estado De México #51 Colonia Chalma de Guadalupe, Código postal 07210, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Por lo que respecta al número 1, esta autoridad no está facultada para indagar sobre las publicaciones generadas en la página virtual del Gobierno de la Ciudad de México.

En relación al número 2, la Estructura del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla es la siguiente:

Director del centro
Subdirector de seguridad en el centro
 Jefe de Unidad Departamental de Seguridad "A"
 Jefe de Unidad Departamental de Seguridad "B"
 Jefe de Unidad Departamental de Seguridad "C"
Subdirector de Apoyo Técnico
 Jefe de Unidad Departamental del Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento
 Jefe de Unidad Departamental de Formación Socioeducativa y Recreación
Subdirector Jurídico
 Jefe de Unidad Departamental Jurídico y Normativo
Subdirector de seguridad en el centro
 Jefe de Unidad Departamental de Seguridad "A"
 Jefe de Unidad Departamental de Seguridad "B"
 Jefe de Unidad Departamental de Seguridad "C"
Subdirector de Enlace Administrativo
 Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales

*Subsecretaría del Sistema Penitenciario

- La Subsecretaría del Sistema Penitenciario deja de estar adscrita a la Secretaría de Gobierno y pasa a formar parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que así lo dispone la nueva Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y las reformas a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021. Así como el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Poder

De igual forma en el número 3, en el Manual de Organización y Funciones de Seguridad, para los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se parecían los rubros de: objetivos específicos y generales de esta Institución, los cuales se detallan a continuación:

"Lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad con base en el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales"

"Dar continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primosdelincuentes, provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales"

Por lo que respecta a los numerales 4, 5 y 6, esta autoridad de se ve imposibilitada en dar contestación, toda vez que este recinto carcelario, carece del área de reclutamiento y de recursos financieros, sin embargo, respetuosamente insto se eleve la petición a las Direcciones Ejecutivas correspondientes al interior de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en esta localidad.

1. ORGANIGRAMA DEL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA.

R: Se anexa el organigrama del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y GENERALES DEL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA.

R: El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, se rige por la Ley Nacional de Ejecución Penal; donde se establece que existen normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial a las personas privadas de la libertad, y como objetivo principal es la Reinserción Social de las personas privadas de la libertad a través del respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de la libertad.

Se establecerán programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad donde podrán participar en actividades, así mismo regular los medios para lograr la reinserción social.

Deberán cumplir con el Plan de actividades, para ello dentro de las actividades específicas de tratamiento deberá de cumplir con los siguientes ejes de la Reinserción social:

Actividades físicas y deportivas.

Las personas privadas de la libertad podrán participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacional, para ello se planificará, organizará y establecerán métodos, horario y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales están reguladas por la autoridad penitenciaria en los términos que establece la Ley.

Educación.

Son actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje por medio de programas educativos otorgados por Instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de la libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, la educación que se imparte será laica, gratuita teniendo contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la Ley.

La capacitación para el trabajo.

Se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

El trabajo.

Este constituye uno de los ejes de la Reinserción Social de las personas privadas de la libertad teniendo como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

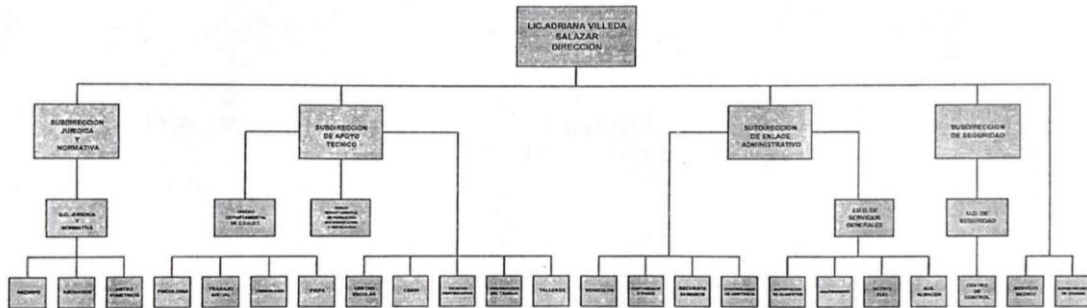
3. PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA.

R: Se informa que el Centro Femenil no realiza ninguna selección de personal administrativo ni del personal operativo, quien se encarga de seleccionar al personal es la Subsecretaría del Sistema Penitenciario (Unidad Departamental de Selección de Personal) y la UNIPOL (personal operativo).

4. FINANCIAMIENTO DEL CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA.

R: No se cuenta con un financiamiento en específico.

CENTRO FEMENIL DE REINSENCION SOCIAL
SANTA MARTHA ACATITLA
ORGANIGRAMA



Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará la "Estructura Orgánica, Organigrama y Funciones" del personal de Estructura de esta Secretaría:

1. Ir a: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
2. Acceder al banner "Obligaciones de Transparencia 2023"
3. Dar clic en el apartado Art 121
4. Descargar el archivo de la Fracción IIa, IIb y III

Al respecto, se informa que en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (DGF) es parcialmente competente para la atención de la presente SIP, únicamente en lo que corresponde al numeral 5. Financiamiento del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.

Por lo anterior, se informa que la SSC no cuenta con un presupuesto específico para cada centro penitenciario, toda vez que el monto que le asigna el Congreso local se destina a asegurar la operación de la Dependencia, a efecto de brindar seguridad a toda la ciudadanía en lo general, razón por la cual, no se cuenta con la información con el desglose solicitado.

Una vez expuesto lo anterior y con el fin de coadyuvar en la atención de la solicitud, bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición de la persona solicitante el presupuesto autorizado de la subfunción "Reclusión y Readaptación Social", correspondiente al ejercicio 2024, en clasificación económica, la cual forma parte del presupuesto autorizado a la SSC:

(viene de la anterior)

Secretaría de Seguridad Ciudadana Evolución Presupuestal 2024 de la Subfunción Reclusión y Readaptación (Pesos)		
Tipo de Gasto	Capítulo	2024 Original
Total Subfunción Reclusión y Readaptación Social		5,772,131,089.00
1 - Gasto Corriente		4,957,338,418.00
	1000 - Servicios Personales.	3,367,866,540.00
	2000 - Materiales y Suministros.	1,136,006,805.00
	3000 - Servicios Generales.	445,464,973.00
	4000 - Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	8,000,100.00
2 - Gasto de Capital		814,792,671.00
	5000 - Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	100,000,000.00
	6000 - Inversión Pública.	714,792,671.00

Fuente: Cifras obtenidas del SAP-GRP.

No se omite sugerir la reorientación de la solicitud en cuestión a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, así como a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema Penitenciario**, en términos de lo establecido en los artículos 15 Bis, 57 Bis del RISSC.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Buenas noches, mis solicitudes son para un trabajo académico y son las siguientes:</p> <p>1.-Actualmente en la página de Gobierno de la CDMX se menciona que contamos con "13 Centros de Reclusión", sin embargo sólo se mencionan 10 ¿Cuáles son los nombres de los 13 y dónde se encuentran ubicados?.</p> <p>2.-Organigrama del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.</p> <p>3.-Objetivos específicos y generales del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. (Sic)</p> <p>4.-Proceso de selección del personal que labora en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 15 Bis y 58 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.</p> <p>Por lo que hace al Personal Administrativo y de Estructura, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y respecto al Personal Operativo a la Dirección General de Carrera Policial, de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 15 Bis y 41 del</p>

De conformidad con los artículos 6, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

	Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
5.-Financiamiento del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla. 6.-Del Instituto de Reinserción social también necesito: *Financiamiento del instituto *Proceso de Selección del personal que labora en el Instituto. *Objetivos específicos y generales del instituto. *Organigrama del Instituto (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Dirección General de Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas con los artículos 15 Bis y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

3. El doce de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“No se ha dado respuesta a mi solicitud y ya he esperado demasiado.” (sic)

4. Mediante acuerdo del quince de marzo, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, dándole vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que indique de manera clara y precisa sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 090163424000259, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“No se ha dado respuesta a mi solicitud y ya he esperado demasiado.” (sic)

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que de las constancias que obran en la PNT se observó que el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta, dentro del plazo señalado para tal efecto y en el medio señalado, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de los oficios SSC/DEUT/UT/1097/2024, SSC/SSP/DEPRS/1871/2024,

SSC/OM/DGDOyA/104/2024, SSC/OM/DGF/DPEP/72/2024 y un oficio sin número, firmado por la Dirección General de Administración de Personal; sin embargo, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente se desprende que se inconforma por una falta de respuesta, situación que no aconteció, en consecuencia, se le requirió a la parte recurrente para que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad acorde con la solicitud identificada con el número de folio 090163424000259, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del veintidós de marzo al cuatro de abril del año en curso**, descontándose los días veintitrés y veinticuatro de marzo por ser fin de semana; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia. Además, tomando en consideración que el periodo comprendido del **veinticinco al veintinueve de marzo** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.